

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°957

Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: FABIO RODOLFO AYALA RAMIREZ

C.C15.928.585

Demandado: JOSE FENIBAL QUINTERO CARDONA

C.C16.137.040

LUZ DARY ISAZA CASTAÑEDA

C.C25.098.964

Radicado: 17777408900120230051700

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En el escrito de la demanda no se menciona cuando fue la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, si bien se manifiesta a cuantas cuotas se pactó el pago, la demanda debe ser clara y debe tenerse como un conjunto lo que se encuentre en los documentos anexos y en el escrito petitorio.
2. Respecto al Pagaré N°80546444, en el hecho segundo, se menciona que dicho título se suscribió el día 09 de diciembre de 2019, lo cual no concuerda con lo que se evidencia en el Pagaré.
3. En cuanto al Pagaré N°79587211, se requiere que en el escrito manifieste de forma clara que en el título ejecutivo figura una fecha de suscripción pero que se realizó autenticación en una fecha diferente. Esto, dado que genera confusiones la falta de claridad frente a tal situación.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

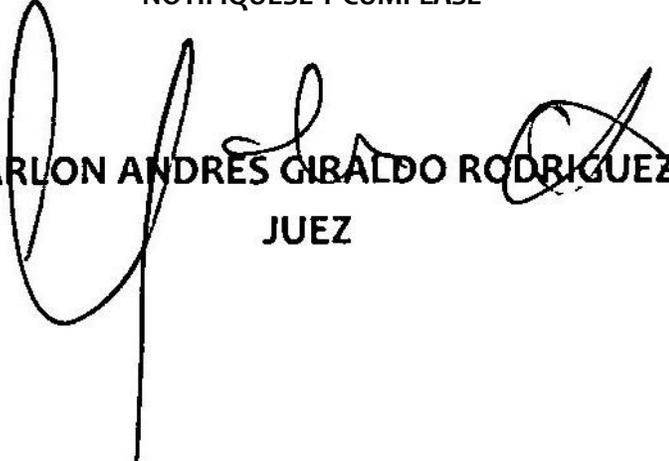
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FABIO RODOLFO AYALA RAMIREZ**, contra **JOSE FENIBAL QUINTERO CARDONA – LUZ DARY ISAZA CASTAÑEDA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado NESTOR ALFREDO YEPES PÁEZ identificado con C.C.1.053.846.429, y portador de la TP 323.604 del CSJ, para actuar en el presente proceso, según poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°170 del 07 de diciembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1f37c117589976e4f66a2b4c7c6ca52cedb2fb2c5c4713c764272cb01d5c46**

Documento generado en 06/12/2023 09:12:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**